

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante:	GRACIELA TOVAR
Demandado:	ALVARO EFREN VILLAREAL CHAVEZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-2019-00558-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovido por la señora GRACIELA TOVAR, por intermedio de apoderado judicial DR AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ, correo electrónico: atorrejanofernandez@yahoo.es contra ALVARO EFREN VILLAREAL CHAVEZ, ESTELLA DEL ROSARIO FREIRE representadas por el DR. ORLANDO MOSQUERA SOLARTE dirección electrónica: mwasociados@yahoo.es y PERSONAS INDETERMINADAS, representados por el curador ad-Litem DR. SEGUNDO HIGINIO ORTEGA RIVAS, dirección electrónica: segundohiginio@hotmail.com **con oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso la siguiente: **veintitrés (23) de febrero del 2023** corriente año a las **9.30 a.m.** que se realizara de manera virtual.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

1.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

-Certificado Especial de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-123750 y 120-123746 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

-Certificado No. 3667919 y 3667921 de los predios No.0103000001340801-8-0064 y No. 0103000001340801-8-00, respectivamente expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

-Copia escritura pública No 611 del 27 de abril de 1988 suscrita en la Notaria Tercera de Popayán

-Copia contrato de compraventa de derechos de crédito suscrito entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y la señora GRACIELA TOVAR de fecha 25 de septiembre de 2012.

Copia del acuerdo de transacción y dación en pago suscrito entre los señores GRACIELA TOVAR Y ALVARO EFREN VILLAREAL CHAVEZ Y ESTELLA DEL ROSARIO FREIRE DELGADO, de fecha 30 de abril de 2014

Copia autentica del auto de 7 de mayo de 2014 proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA contra ALVARO EFREN BILLAREAL CHAVEZ Y ESTELA DEL ROSARIO FREIRE DELGADO suscrito por la Juez ASTRID VALENCIA MUÑOZ

-Copia del exhorto No 012 de fecha 7 de mayo de 2014 dirigido a la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Popayán y Oficio 0919 de mayo 7 de 2014 al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán

-Acta de entrega de bien inmueble realizada a la señora GRACIELA TOVAR por parte del secuestre JONNY A. FERNANDEZ RAMIREZ del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 120-123746 de fecha 31 de octubre de 2014

-Recibos de gastos en materiales, pagos de Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado.

b.- Testimonial: Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionaran las declaraciones de los señores SARITH MAYLEM PINILLA AGREDO Y LUZ ENIT MOSQUERA BURBANO quienes declararan sobre la posesión que ha ejercido el demandante, en cuanto al tiempo y la forma, así como las mejoras realizadas en el predio objeto de este proceso.

ADVERTENCIA se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P

c.-INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

Demandados: ESTELA DEL ROSARIO FREIRE DELGADO Y ALVARO EFREN VILLAREAL, con dirección electrónica: stellavillarealfreire@gmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

d.- Inspección Judicial: Decretar la práctica de la inspección judicial, que se llevara a cabo de manera presencial el día **16 de febrero de 2023 a las 9.30 a.m.** al bien inmueble objeto del proceso en la que se determinaran los puntos a que se refiere la memorialista en su escrito de demanda en el acápite Inspección Judicial.

NOMBRAR como perito al Ingeniero HUGO ORDOÑEZ GOMEZ, dirección electrónica hugor420@hotmail.com. Quien deberá presentar el dictamen pericial que dé él se requiere en un término de diez días, el cual debe ser remitido a nuestro correo electrónico: i03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, rendido con diez días de antelación a la práctica de la diligencia de audiencia inicial que se llevará a cabo mediante el sistema de Videograbación

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

-Certificado Especial de Tradición del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 120-123750 y 120-123746 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

-Certificado No. 3667919 y 3667921 de los predios No.0103000001340801-8-0064 y No. 0103000001340801-8-00, respectivamente expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

-Copia escritura pública No 611 del 27 de abril de 1988 suscrita en la Notaria Tercera de Popayán

-Copia contrato de compraventa de derechos de crédito suscrito entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y la señora GRACIELA TOVAR de fecha 25 de septiembre de 2012.

Copia del acuerdo de transacción y dación en pago suscrito entre los señores GRACIELA TOVAR Y ALVARO EFREN VILLAREAL CHAVEZ Y ESTELLA DEL ROSARIO FREIRE DELGADO, de fecha 30 de abril de 2014

Copia autentica del auto de 7 de mayo de 2014 proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA contra ALVARO EFREN BILLAREAL CHAVEZ Y ESTELA DEL ROSARIO FREIRE DELGADO suscrito por la Juez ASTRID VALENCIA MUÑOZ

-Copia del exhorto No 012 de fecha 7 de mayo de 2014 dirigido a la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Popayán y Oficio 0919 de mayo 7 de 2014 al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán

-Acta de entrega de bien inmueble realizada a la señora GRACIELA TOVAR por parte del secuestre JONNY A. FERNANDEZ RAMIREZ del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 120-123746 de fecha 31 de octubre de 2014

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

-Recibos de gastos en materiales, pagos de Energía Eléctrica y Acueducto y Alcantarillado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili